

LOS SISTEMAS EXPERTOS EN EL DERECHO

Por D. FRANCISCO LANCHO PEDRERA

Resumen

Los Sistemas Expertos son el último concepto en las aplicaciones informáticas. Suponen el intento del hombre por simular la inteligencia humana por medio de Sistemas Informáticos. Aplicados al mundo jurídico, están suponiendo una especial revolución tanto en el campo teórico como en la aplicación práctica de Derecho. Los Sistemas Expertos en Derecho son ya una realidad en su aplicación, pero su desarrollo en los próximos tiempos supondrá un cambio radical en la percepción que tiene el jurista sobre el Derecho y su aplicación.

Abstract

Expert systems are the latest concept in computer applications. They represent mankind's attempt at simulating human intelligence by means of computer systems. When applied to Law, they embody a special revolution both in theoretical and practical terms. Expert systems are already a reality in their applicability, and yet, their development in the next few years will entail a radical change in judicial matters regarding Law and its applicability.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. LOS SISTEMAS EXPERTOS JURÍDICOS
3. FUNCIONES DE LOS SISTEMAS EXPERTOS EN DERECHO

1. INTRODUCCIÓN

Lo primero que tenemos que hacer es diferenciar entre Inteligencia Artificial (I.A.) y Sistemas Expertos (S.E.). Como primera aproximación, podemos decir que la Inteligencia Artificial es¹ el conjunto de actividades informáticas que si fueran realizadas por el hombre se considerarían producto de su inteligencia. Sin embargo, los Sistemas Expertos, que en realidad son una derivación de la Inteligencia Artificial, se basan en una cualidad típica del ser humano, la experiencia, por lo que lo Sistemas Expertos los podemos definir como aquellos programas informáticos que reproducen las actuaciones que ha previsto el experto que los diseña². Esto, aplicado al derecho, significa la creación de programas jurídicos que ante una situación jurídica van a dar una respuesta y solución al problema de acuerdo con la ley.

Ahora bien, ¿podemos decir que un ordenador o un programa informático es o puede ser inteligente o sólo que ante un cúmulo de datos da una información? Hasta ahora se ha dado por supuesto que la inteligencia en toda su extensión era una característica exclusivamente humana, pero sin embargo, esta premisa que durante siglos ha sido dogma de fe, empieza a tener sus fisuras.

El concepto de inteligencia ha sido clasificada en tres acepciones³:

- a) *Inteligencia práctica*: Consistente en la virtud para discernir y actuar racionalmente que orienta la acción, los juicios de valor y la elección de las reglas de convivencia.
- b) *Inteligencia o saber teórico*: Permite aprender y representar formalmente la realidad, así como cálculos y deducciones lógicas.
- c) *Inteligencia o racionalidad Instrumental*: Porque se alude a la idoneidad de los medios requeridos para la obtención de determinados objetivos, así como para dirigir procesos de adaptación⁴.

Desde luego, los apartados b) y c) son totalmente aplicables a determinados tipos de *software* que realmente reproducen procesos mentales. Vemos como ya hoy en día, los ordenadores, con los programas que se les incorporan, perfec-

¹ Pérez Luño, A. E., *Manual de Informática y Derecho*, Ariel Derecho, Madrid, 1997.

² Un ejemplo de sistema experto es los programas de diagnóstico médico o de inversión en bolsa, los cuales diagnostican enfermedades en base a los datos que se les suministra o realiza inversiones bursátiles dependiendo de una serie de factores en el mercado, sin que nadie le de órdenes de compra o venta.

³ Pérez Luño, A. E., *Manual de Informática y Derecho*, Ariel Derecho, Madrid, 1997, pág. 181.

⁴ Weber, M., *Rechtssoziologie*, Berlín, 1967.

tamente, aparte de acumular datos, aprenden, hasta el punto de llegarse a corregir sus propios errores sin que la intervención humana sea necesaria.

Pero es más, no olvidemos que dentro de poco estará disponible la quinta generación de ordenadores⁵, con lo cual la capacidad del *hardware* se va a ver incrementada hasta límites ahora insospechados y se están realizando todo tipo de conjeturas sobre la aproximación de los sistemas operativos de los circuitos de los ordenadores a los procesos de la mente humana; unido esto a los nuevos programas, técnicamente posibles ya en la actualidad, pero que se encuentran limitados por la capacidad del *hardware actual*. El *software* del futuro, unido a la tecnología que hemos mencionado, operaran con tablas de verdad imprecisas y con reglas de inferencia aproximadas en lugar de exactas, es decir, como ocurre con la lógica formal humana. El silogismo es curioso, se hacen programas más perfectos para llegar a una imperfección similar a la humana.

El verdadero problema para los procesos informáticos de inteligencia artificial es la que hemos denominado como «*inteligencia práctica*», ya que esa inteligencia se basa realmente en la experiencia propia de cada persona durante su vida. Y no podemos olvidar que dos personas distintas ante un mismo suceso pueden reaccionar y asimilar ese proceso de forma diametralmente distinta. Es decir, nos encontramos con el problema de informatizar la experiencia.

¿Se puede realmente informatizar la experiencia?, nos encontramos con el mismo problema que cuando hemos hablado de la inteligencia. Así vemos que perfectamente podemos simular por medio de programas lo que es el conocimiento de fenómenos sensibles basados en el aprendizaje directo, así como el conocimiento de las relaciones humanas entre ellos y su entorno social y físico. Sin embargo, el problema sigue siendo la experiencia que nace de las vivencias culturales directas de cada ser humano en concreto, es decir, como afecta a cada persona una situación producida, toda vez que tal efecto es el que va a motivar a la persona en una gran medida a la hora de tomar una decisión en un sentido o en otro, es decir, dos personas ante el planteamiento de una misma situación van a reaccionar de forma distinta teniendo en cuenta la experiencia acumulada en su vida y como le ha influenciado esa experiencia.

Hasta el momento, los avances informáticos no han podido suplir esa capacidad humana, sin embargo, no podemos descartar que llegue el momento en el cual se consiga, cada que las últimas investigaciones van en esa dirección.

En resumen, consideremos sistemas expertos a aquellos que intentan imitar las funciones del pensamiento humano, de tal forma, que ante el planteamiento de un problema se de una solución, y no solamente dando una solución en base a datos objetivos, sino usando la lógica.

⁵ Se denomina «quinta generación» a los ordenadores que van a tener *chip* de carbono en vez de silicio, como en la actualidad. No olvidemos que la base de la mente humana también es el carbono.

2. LOS SISTEMAS EXPERTOS JURÍDICOS⁶

Se ha criticado por sectores de la doctrina la aplicación de los sistemas expertos al Derecho. Leith⁷ considera que los sistemas expertos tienen difícil aplicación al mundo del Derecho por dos motivos básicos, en primer lugar, por el «carácter imperativo de las normas jurídicas», toda vez que las normas jurídicas emanan de quien desempeña el poder legislativo y no son, por lo tanto, producto de inferencias o creaciones lógicas y en segundo lugar, hemos de tener en cuenta que las normas no se interpretan de forma automática, ya que el jurista cuando aplica una norma, es la consecuencia de un complejo razonamiento que le hace aplicar una norma a una situación concreta, y pensemos que esa norma habitualmente está en relación con otras, que van de depender su aplicación de la situación real producida, hasta el punto que tenemos que aplicar un número limitado de normas a un número casi ilimitado de situaciones posibles.

El dilema es pues si los Sistemas Expertos son aplicables al mundo jurídico y en caso de serlo, si es aconsejable hacerlo.

A pesar de que muchos autores han sido extremadamente pesimistas en cuanto a la posibilidad de aplicación de los Sistemas Expertos al mundo jurídico, por las razones que se han explicado antes, así como otras de índole más técnico⁸, lo cierto es que se pueden aplicar perfectamente al mundo jurídico, quizás no como una solución total, pero sí como una ayuda al ser humano y mejorar la operatividad y calidad de los servicios jurídicos.

Los Sistemas Expertos pueden contribuir a una racionalización del método jurídico puesto que permiten clarificar y unificar el significado de los conceptos y categorías jurídicas. Por otra parte, gracias a los Sistemas Expertos se pueden tener bases jurídicas de datos, que desde luego ayudan de forma muy importante al jurista a la hora de efectuar su función.

En cuanto a la esfera de la decisión jurídica, es donde se plantean mayores problemas porque supone dejar en manos de la informática la decisión y solución de problemas concretos. Es la famosa diatriba de si debemos dejar que sean los ordenadores quienes impartan justicia y resuelvan cuestiones que se les planteen, es decir, poder resolver litigios.

Desde un punto de vista técnico, es perfectamente posible el idear programas que, aunque en la actualidad no podría suplir a la persona dado que faltaría el condicionante subjetivo, no es menos cierto que no debería pasar demasiado tiempo hasta que se pudiera idear programas de simulación de lógica humana que pudieran casi calcar la actuación judicial. El problema más que técnico es moral, en tal sentido, la pregunta que nos debemos hacer es si debemos

⁶ Nos referiremos a ellos de ahora en adelante como S.E.J.

⁷ Leith, P., *Clear Rules and Legal Expert Systems*, en Martino, A., y Socci, F.

⁸ Stamper, R.; Backhouse, J., y Althaus, K., *Expert Systems: Lawyers Beware*, en Theoria, 1988.

permitir que se evolucione técnicamente hasta tal punto que se pueda sustituir al juez por el ordenador.

A favor de tales premisas se encuentran quienes opinan que la justicia se debe aplicar de forma sistemática al punto de entender que los jueces, al existir el factor humano, caen en errores que un sistema informático no caería. Sin embargo, los que están en contra de tales sistemas, entienden que justamente el factor humano es el que hace que realmente se imparta justicia, que es realmente esa capacidad de interpretar la ley al caso concreto, esa capacidad de que en casos similares las resoluciones sean distintas dependiendo de cual sea la persona encargada de resolver el asunto, es lo que hace justicia de verdad. Lo cierto es que entendemos que no se puede dejar en manos de programas informáticos la resolución de conceptos tan importantes como la libertad de una persona, aunque no se puede negar la gran ayuda que pueden representar a la hora de impartir justicia de los Sistemas Expertos.

3. FUNCIONES DE LOS SISTEMAS EXPERTOS EN DERECHO

McCarty⁹ distingue tres tipos de Sistemas Expertos Jurídicos:

1. *Legal analysis system*, por medio del cual se resuelven cuestiones o consultas sobre que calificación jurídica tiene una determinada situación real. Por ejemplo, si le planteamos un partición hereditaria, nos dirá quienes han de ser los herederos y que bienes le corresponden en base a la ley.
2. *Legal planning systems*, por medio de los cuales se le plantea una situación y deseamos llegar a una determinada consecuencia jurídica. Por ejemplo, si queremos crear una empresa y no sabemos que figura jurídica es la más adecuada.
3. *Conceptual legal information retrieval systems*, que suministra información estructurada en conceptos. En estos Sistemas Expertos la consulta se debe realizar a través de categorías conceptuales previamente elaboradas.

Pérez Luño¹⁰ distingue los siguientes tipos de Sistemas Expertos Jurídicos:

1. Sistemas Expertos Jurídicos para la *recuperación inteligente de documentación jurídica*. Los sistemas de informática jurídica documental han ido evolucionando de tal forma que han alcanzado un grado de dificultad que hacen que el usuario necesite unos conocimientos técnicos para su utilización que realmente complican su manejo. Para eso se crean los Sistemas Expertos para la recuperación inteligente de documentación jurídica, como, por ejemplo, el sistema EASYFIND.

⁹ McCarty, L. T., *Intelligent Legal Information System: Problems and Prospects*, en *Routgers Computer & Technology Law Journal*, 1983.

¹⁰ Pérez Luño, A. E., *Manual de Informática y Derecho*, Ariel Derecho, Madrid, 1997.

2. Los Sistemas Expertos Jurídicos *Hypertextuales*. Se trata de programas de *software* capaces de gestionar el texto completo o parcial de documentos, así como la red de relaciones y proyecciones de los mismos. Estos Sistemas Expertos no ofrecen soluciones a problemas, sino que su función es estructurar información, de tal forma que ante una petición de un usuario sobre una determinada información, va a suministrar ésta y además toda la relacionada con la misma, de tal forma que se tenga acceso a lo solicitado y a lo relacionado, pero es más, según el usuario vaya solicitando informaciones sucesivas, el *hypertexto* va a relacionar todas las consultas y suministrar toda la información común a todas ellas si se le solicita. Como ejemplo tenemos el sistema XITE o el sistema ELP-ADVISOR.
3. Los Sistemas Expertos para el *dictamen jurídico*. Es el Sistema Experto por excelencia que califican jurídicamente un determinado supuesto o ayudan a interpretar las normas jurídicas aplicables al mismo. Dentro de estos sistemas expertos cabe destacar el sistema TAXMAN en sus variantes I y II dedicada a regímenes fiscales, el Sistema MIT, cuya función es dar informaciones sobre decisiones judiciales en asuntos de agresiones y violencias¹¹.
4. Los Sistemas Expertos *Legislativos*. Las funciones de estos Sistemas Expertos pueden influir en tres aspectos de la legislación:
 - a) En la técnica de redacción de textos normativos (*legal drafting*). Consiste en que suministrando al Sistema Experto un texto en lenguaje normal lo convierte en un texto normativo¹².
 - b) El control del proceso legislativo (*legal process*), consistente en que el Sistema Experto va a ser capaz de detectar las antinomias, reiteraciones y lagunas en la ley redactada.
 - c) En la planificación del sistema legislativo (*legal system*). Por medio de estos Sistemas Expertos se permite evaluar el impacto de nuevas normas en el sistema jurídico y/o en el sistema social.
5. Sistemas expertos destinados a *la enseñanza del Derecho*. Las funciones que tendría este tipo de Sistemas Expertos es la de orientar al estudiante de Derecho en su aprendizaje, así como ayudar al profesor en las calificaciones, de tal forma que el docente va a programar el Sistema Experto al nivel que se va a exigir al alumno, y el profesor lo que realmente va a hacer es ayudar para que se puedan superar esos límites, pudiendo dedicar el enseñante más tiempo a la labor docente e investigadora¹³.

¹¹ Cabe también destacar los sistemas LEGOL sobre material laboral; PROLOG, sobre nacionalidad, fiscalidad y subvenciones y, por último, el Sistema Hypo, sobre patentes y marcas.

¹² Sistemas que realizan estas funciones son el NORMALIZER y el AUTOPROLOG.

¹³ Es de destacar en este sentido el «Programa Examen» implantado en el Departamento de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILÓ REGLÁ, J., *Informática jurídica legislativa, Teoría general del Derecho y Técnica Legislativa*, en Pérez Luño A. E. (ed.), 1989.
- AMOROSO FERNÁNDEZ, Y., *Legislar asistido por computadoras*, III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho, Mérida, 1992.
- CIAMPI, C., *Artificial Intelligence and Legal Information Systems*, North-Holland, Amsterdam, 1982.
- GALINDO AYUDA, F., *Sistemas Expertos y Derechos: posibilidades y límites*, V Encuentro 1987, sobre Implicaciones socio-jurídicas de las tecnologías de la información. Fundación Citema, Madrid, 1988.
- GONZÁLEZ-TABLAS, R., *Informática Jurídica: nociones sobre inteligencia artificial y sistemas expertos*, en I Encuentro sobre la informática en las Facultades de Derecho celebradas en la Facultad de Derecho de I.C.A.D.E. en mayo de 1987. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid.
- GUIBOURG, R. A., *Informática jurídica decisoria*, Astrea, Buenos Aires, 1993.
- PÉREZ LUÑO, A.-E., *Cibernética, Informática y Derecho. Un análisis metodológico*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1976.
- RICH, I., *Artificial Intelligence*, McGraw Hill, Nueva York, 1983.

3. OBITUARIO

EN MEMORIA
DEL PROFESOR DR. D. LUIS FELIPE RUIZ ANTÓN (†)*

Por D. MANUEL COBO DEL ROSAL
Catedrático de Derecho penal
Presidente del Instituto de Criminología
de la Universidad Complutense
Abogado

* Nada mejor para rendir homenaje póstumo a lo que Luis Felipe Ruiz Antón ha representado para la Universidad española, en general, y para la de Extremadura, en particular, que las emocionadas palabras del Profesor Cobo del Rosal, a quien tan unidos y agradecidos estamos quienes profesamos y han profesado en esta Universidad, como Luis Felipe, por sus permanentes desvelos de cara a la promoción académica y la vivencia solidaria del espíritu universitario de todos y cada uno de nosotros.—JOAQUÍN CUELLO CONTRERAS, Catedrático de Derecho penal.

El Profesor Ruiz Antón, Catedrático de Derecho penal de la U.C.M., ha fallecido, tras penosa enfermedad, en el verano del año 2002, concretamente el día 5 de agosto.

El profesor Ruiz Antón nació en Medina de Rioseco (Valladolid), el 24 de septiembre de 1945. Obtuvo la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Valladolid en 1969. Se doctoró en la Universidad Complutense de Madrid en 1978, obteniendo la máxima calificación de sobresaliente *cum laude* con una espléndida tesis sobre «El agente provocador en Derecho penal», dirigida por el Profesor Rodríguez Devesa. Me sentí muy honrado con formar parte del Tribunal calificador.

Fue Profesor Ayudante de clases prácticas de Derecho penal en la Universidad Complutense desde el 1 de octubre de 1969 hasta el 31 de enero de 1979, fecha en que fue nombrado Catedrático interino de Derecho penal en la misma Universidad, cargo que desempeñó hasta el 1 de octubre de 1982. Profesor Adjunto contratado de Derecho penal desde la citada fecha hasta el 29 de julio de 1984, en que obtiene, por oposición, la plaza de Profesor Adjunto numerario de Derecho penal, y puedo dar fe de sus excelentes ejercicios de oposición, pues fui Presidente del Tribunal. Posteriormente fue transformada su plaza en Profesor Titular de Universidad y que desempeña hasta el 2 de febrero de 1988. Desde el 1 de octubre de 1983 hasta el 30 de septiembre de 1984 fue, a propuesta personal mía, Profesor del Instituto Universitario de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, del que durante ese período fue su Secretario General.

Obtuvo por oposición la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Extremadura (Cáceres) el 26 de enero de 1988, desempeñando además el cargo de Director del Departamento de Derecho Público, y seis años más tarde, el 11 de marzo de 1994, por concurso de méritos, la Cátedra de Derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid, de cuyos Tribunales formé parte, con verdadera satisfacción. El 5 de agosto de 2002, lamentablemente, falleció.

Su extensa actividad investigadora nos ha dejado monografías imprescindibles como «El agente provocador en Derecho penal» (Madrid, 1982) y estudios de muy diversa índole dentro de la especialidad, entre ellos, muy especialmente en relación con el denominado Derecho penal económico, como «Los robos con fuerza en las cosas: nuevos módulos para determinar la pena» (*Comentarios a la legislación penal*, dir. M. Cobo del Rosal. *La reforma del Código penal de 1983*, tomo V, vol. 2, Madrid, 1985, págs. 1049-1125). En la misma obra, en el tomo XIV, vol. 2, también dirigidos por mí, dedicado a la Ley Orgánica de 21 de julio de 1989,

de actualización del Código penal, publica una serie de artículos en la misma línea. Así, «Robo acompañado de violación» (págs. 847-854), «Robo acompañado de lesiones» (págs. 855-869), «Tenencia o fabricación de útiles para ejecutar un delito de robo» (págs. 871-886), «Receptación sirviéndose de establecimientos abiertos al público» (págs. 887-900), «El delito de daños en las cosas» (págs. 991-933), «Problemas concursales en el cheque en descubierto» (págs. 935-953), «La falta de utilización ilegítima de un vehículo de motor ajeno» (págs. 1081-1084), «La falta de alteración de términos o distracción del curso de las aguas» (págs. 1085-1089), «Entrada en heredad ajena con ganados sin causar daño» (págs. 1099-1103).

Destacan otras publicaciones de Parte general, al margen de la imprescindible del «Agente provocador en Derecho penal». Así: «Art. 8, n.º 11 (comentario). Eximente de obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo» (págs. 51-53); «Arts. 9 y 10 (comentario). Atenuante de análoga significación» (págs. 66-68), ambas en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990; «Del agente provocador y del delito provocado», en AA.VV., «Problemas de autoría», *Cuadernos de Derecho Judicial*, Madrid, 1994, págs. 333-392; «La acción como elemento del delito y la teoría de los actos de habla: cometer delitos con palabras», en *El nuevo Código penal: presupuestos y fundamento*, Libro-homenaje al Prof. Dr. Torío, Granada, 1999, págs. 483-504; «El fundamento de la pena en la tentativa inidónea (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo del 14 de mayo de 1977)», en la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 55, págs. 169-177; «El fundamento material de la pena en la participación», en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 11, 1980, págs. 47-66; «El delito provocado, creación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo», en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1982, págs. 119-143; «El principio de irretroactividad de la ley penal en la doctrina y la jurisprudencia», en *Poder Judicial*, número especial VI, 1989, págs. 95-115.

Otras publicaciones suyas de la Parte especial son: «Juegos ilícitos», en *Comentarios a la Legislación Penal, el Derecho penal del Estado democrático*, tomo II (dirigidos por M. Cobo del Rosal), Madrid, 1983, págs. 295-326; «Pena de comiso», en *Comentarios a la Legislación penal del Estado democrático*, tomo I, Madrid, 1983, págs. 327-333; «Capítulo XI. Victimología», en García-Pablos de Molina, A.; Carbonell Mateu, J. C., y Del Rosal Blasco, B., *Introducción a la Criminología*, Madrid, 1985, págs. 137-143; «Capítulo XVI. Tratamiento», en García-Pablos de Molina, A., y Carbonell Mateu, J. C., «La provocación policial como forma de reprimir el tráfico de drogas», edición conjunta de los Institutos de Criminología de las Universidades de Santiago de Compostela y Complutense de Madrid, en AA.VV., *La problemática de la droga en España. Análisis y propuestas de Política Criminal*, Madrid, 1986, págs. 317-335; «Art. 339 (comentario). Inhumaciones ilegales», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 627-630; «Art. 429 (comentario). Violación y profanación de sepulturas», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 815-818; «Art. 431 (comentario). Exhibicionismo

y provocación sexual», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 818-820; «Art. 432 (comentario). Difusión de material pornográfico», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 820-822; «Art. 443 (comentario). Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 826-828; «Art. 444 (comentario). Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 828-829; «Art. 445 (comentario). Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 829-831; «Art. 446 (comentario). Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 831-832; «Art. 448 (comentario). Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 832-833; «Art. 452 bis, a) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 833-837; «Art. 452 bis, b) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 837-839; «Art. 452 bis, c) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 839-841; «Art. 452 bis, d) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 841-843; «Art. 452 bis, e) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 843-844; «Art. 452 bis, f) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 844-845; «Art. 452 bis, g) (comentario). Disposición general a los delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 845-845; «Entrada sin permiso del dueño en heredad murada o cercada», en *Comentarios a la Legislación Penal. La Ley Orgánica de 21 de julio de 1989, de actualización del Código penal* (Dir. Prof. Cobo del Rosal), tomo XIV, vol. 2, Madrid, 1992, págs. 1091-1098; «Entrada en heredad ajena con ganados sin causar daños», en *Comentarios a la Legislación Penal. La Ley Orgánica de 21 de julio de 1989, de actualización del Código penal*, tomo XIV, vol. 2, Madrid, 1992, págs. 1091-1098; «La autoría y la participación en el Proyecto de Ley Orgánica de Código penal de 1992», en *Política criminal y reforma penal* (libro homenaje al Prof. Dr. D. Juan del Rosal, coord. M. Cobo del Rosal), Madrid, 1993, págs. 961-977; selección de Jurisprudencia Criminal de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, publicada en el *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, Madrid, 1980, fascículo II, págs. 531-551; III, págs. 795-812; 1981, fascículo I, pág. 243; III, págs. 735-750; 1983, fascículo I, págs. 603-639; III, págs. 963-993; 1985, fascículo I, págs. 207-227; III, págs. 997-1015; 1986, fascículo I, págs. 331-332; II, págs. 679-706; III, págs. 973-991; 1987, fascículo I, págs. 231-249. Todos los anteriores datos los he obtenido del *In Memoriam* que le ha dedicado, su buen amigo, el Dr. Quintanar Díez, con todo cariño, en el n.º 77 de la revista *Cuadernos de Política Criminal*, Madrid, 2002, págs. 488, 489, 490 y 491.

Estas frías líneas no son suficientemente expresivas del afecto que todos sentimos por su persona y por su talante, seria y honestamente universitario, de gran jurista e inolvidable profesor y profesional de nuestra disciplina, y ejemplar y leal colaborador, lo que no pudo prolongar más intensamente debido a la muy delicada salud que le limitó, sin duda, enormemente. Pero, en todos nosotros, estoy seguro, el Profesor Ruiz Antón ha dejado una huella indeleble en cuanto a la coherencia y firmeza de sus convicciones y su acendrado sentido de la gallardía y lealtad personal.

Realmente, y no me ciega el afecto que por él sentía, ha sido una gran pérdida para la Ciencia penal y criminológica española y también, si la salud le hubiese acompañado, para la función de aplicación del Derecho penal español sobre todo, dado su nivel y su altura técnica, en orden a la consecución de una justicia más justa. En ese sentido, *ad exemplum*, su tesis doctoral sobre «el agente provocador en Derecho penal», en cierto modo fue inspiradora e impulsora de la nueva, y más civilizada jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el tema, muy especialmente a través de extraordinarias ponencias del, a la sazón, magistrado Excmo. Sr. D. Manuel García Miguel, también siempre ejemplo de honestidad y seriedad y rigor jurídico mostrado a través de sus sentencias, y de sus pautas de conducta profesional y personal.

Luis Felipe Ruiz Antón fue un gran Catedrático de Derecho penal y en el mundo de las relaciones sociouniversitarias, un hombre cabal. Yo tuve la fortuna de que me fuese presentado, a última hora de la tarde, de un día de verano de hace 25 años aproximadamente, por mi entrañable discípulo el Prof. Juan Carlos Carbonell Mateu. Las valoraciones que, previamente, me hizo el Profesor Carbonell sobre Luis Felipe, no sólo se vieron cumplidas sino que, con el transcurso del tiempo, se quedaron cortas, si así puede decirse.

Luis Felipe Ruiz Antón no tenía el gravísimo vicio de la envidia, tan expandida ahora y siempre en nuestro país. Luis Felipe Ruiz Antón era un hombre íntegro y leal, con el que se podía tener una plena y absoluta confianza, y yo disfruté largos años de ella pero, además, Luis Felipe Ruiz Antón practicaba el sano y generoso sentimiento de la gratitud, con todas sus consecuencias, y de todo corazón; de ahí el afecto y respeto mutuo que ambos nos profesábamos y, creo que nos dimos mutuamente pruebas, objetivas y reiteradas, de esa entrañable relación personal, profesional y académica. Como debe ser. Porque como se debe ser, fue Luis Felipe Ruiz Antón y siempre permanecerá en mi recuerdo y en mis sentimientos más profundos, que manifiesto con estas pobres líneas. Mi gratitud hacia Luis Felipe siempre fue, es y será, totalmente impercedera.

Descanse en paz, quien siempre fue un gran hombre de bien y un caballero.